

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, o en Baleares y Canarias, a las veintidós de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se hiciere hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Decreto de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su conservación que habrá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Netario de Noticias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

M. el Rey Don Alfonso XIII (que lo guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 30 Enero 1925.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 386

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en Real orden fecha 3 de Agosto de 1924, los Alcaldes de los municipios de Alcazar, Lucena, Bujaco y Castro del Río en que radican las obras de conservación del firme en el empleo de la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros cincuenta y cinco y sesenta y cinco y setenta y siete y ochenta y cuatro, cuya recepción

definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la construcción de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este *"Boletín"*, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 28 de Enero de 1925. — El Gobernador Civil, Luis M.º Caballo Lepizden.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 399

REGLAMENTO PROVISIONAL Para la formación del Censo del personal obrero militar aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Noviembre de 1923, inserto en la *"Gaceta"* número 331 de 27 del mismo mes.

(Continuación)

Artículo 6.º Los Jefes de Infantería

de Marina, los Jefes de Cuerpos activos o de reserva del Ejército, depósitos de zonas, demarcaciones de reserva y jefes de todas clases y dependencias que tengan en sus unidades personal que continúe o no en filas y que termine el tercer año de servicio, el cual, según sus filiaciones debidamente comprobadas mediante certificado del patrono o ingeniero del último taller en que haya trabajado, visado por el Presidente de la Junta regional de Movilización de Industrias civiles o por un Vocal de la misma, por delegación; o que en el transcurso de esos años en vista del trabajo ejecutado en el Cuerpo o dependencia, se encuentre comprendido en el artículo 2.º, se le entregará a la terminación del tercer año la libreta de movilización industrial, después de llenar en ella su primera página y autorizarla con la firma del Jefe y sello del Cuerpo o dependencia, quedándose con una copia de la ficha que la amirán a la documentación militar del titular del censo obrero.

A su vez los expresados Jefes remitirán a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Región, correspondiente a la localidad a donde vaya a residir el individuo, la ficha del censo obrero, extendida con arreglo al formulario número 2, después de estampar en ella los mismos datos que en la libreta y de autorizarla en igual forma.

Artículo 7.º Los Jefes de los Cuerpos y dependencias de Canarias remiti-

rán las fichas de censo obrero de los que hayan de residir en dichas islas a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda Región: los que hayan de quedar en África, a la tercera, y los de Baleares a la cuarta.

Artículo 8.º Los Comandantes generales de los Arsenales y de Escuadras o Divisiones, Comandantes de los buques dependientes de los Departamentos, Comandantes de provincias marítimas, Jefes de Cuerpo y de toda dependencia de la Marina de Guerra, cumplimentarán el artículo 6.º con los individuos de la inscripción marítima que deben ser incluidos en el censo obrero, enviando las copias de las fichas correspondientes a los Estados Mayores de los Departamentos a que pertenezcan el Trozo de su inscripción; en tiempo de las propuestas de licenciamiento de tales individuos y, decretado éste por dichos Estados Mayores, serán remitidas aquéllas a los Comandantes del Trozo en que figuraba el inscripto.

Los Comandantes de las provincias marítimas o de los Trozos respectivos remitirán las fichas originales del censo obrero a la Comisión de Movilización de Industrias civiles que correspondan a su demarcación territorial sacando previamente copia para conservarla en la respectiva Comandancia de Trozo en que se haya inscripto el interesado.

Artículo 9.º Los Comandantes de Marina o de Trozo de Canarias remitirán las fichas del censo obrero de los ins-

criptos en los Trozos del Archipiélago a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda Región; los de Baleares remitirán las de los inscriptos en sus respectivos Trozos a la Comisión de Movilización de la cuarta Región, y las correspondientes Autoridades de Marina de Marruecos a la de la tercera Región.

Artículo 10. Los Directores de las fábricas militares, parques y demás establecimientos del Ejército y de la Marina de Indole industrial que en sus talleres trabaje personal que deba estar inscripto en el censo obrero le entregará desde luego la libreta de movilización industrial, remitiendo la ficha original de censo obrero a la Comisión de Movilización de Industrias civiles correspondiente a la localidad en que se encuentren los talleres, después de llevar en primera página y de clasificarlo profesionalmente, con arreglo al artículo 29 y enviarán una copia de la ficha al Cuerpo u organismo militar en donde se lleve la documentación militar del titular.

Del personal que trabaje en los expresados establecimientos y que esté comprendido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada se remitirán sus fichas de censo obrero a los Estados mayores de los departamentos en que haya sido inscripto, los que las enviarán a los Comandantes de las provincias marítimas o Trozos respectivos, y por estos se sacarán las copias previstas en el artículo 8.º y remitirán las fichas originales a la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les corresponda.

Artículo 11. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles en vista de las fichas de censo obrero que reciban, y teniendo en cuenta las clasificaciones de los inscriptos en el censo, redactarán copia de ellas, adicionándoles las clasificaciones profesionales, incluyéndolos en el primero o segundo grupo si presentan los interesados los títulos correspondientes y en la tercera categoría del tercer grupo cuando en su investigación comprueben los antecedentes que tengan con el trabajo que ejecuten en los talleres en que lo realicen.

Las fichas originales, con la clasificación profesional correspondiente, la firma del Jefe de la Comisión y el sello, se remitirán a la Sección de Movilización de Industrias civiles, la que dará cuenta confirmando la clasificación profesional, al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del interesado.

Artículo 12. Los Ingenieros, Directores o patronos encargados de las fábricas, talleres y demás establecimientos civiles de indole industrial, domiciliados en territorio nacional, pertenecan o no al Estado; así como los Gerentes de Compañías mineras y de explotaciones de cualquier naturaleza; los Directores de Escuelas especiales Laboratorios y Decanos de las Facultades de Farmacia, Veterinarias, Ciencias físicas químicas y naturales, interesarán de la Comisión de Movilización de su Región la inscripción en el censo obrero

del personal que trabaje en sus talleres y laboratorios o es éste en sus establecimientos y que, correspondiéndole figurar en él, no tenga ya su libreta de movilización industrial.

Artículo 13. Los Capitanes de cualquier clase de embarcaciones matriculadas en territorio nacional que tengan en su tripulación enrolado algún individuo que deba figurar en el censo obrero militar y no tenga su libreta de movilización industrial, pedirá verbalmente al comandante de Marina o de Trozo del primer puerto español en que recale, su inscripción en el censo obrero militar.

El Comandante de Marina o de Trozo extenderá desde luego la libreta correspondiente y cumplimentará lo dispuesto en el artículo 8.º.

Artículo 14. En las investigaciones de las Industrias que efectúan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles extenderán las libretas de movilización industrial al personal que carezca de ella y comprobarán las recibidas, entregando desde luego la libreta de movilización industrial al interesado que carezca de ella, extendiendo la correspondiente ficha de censo obrero, para su archivo, redactando dos copias y autorizándolas con la firma del Jefe de la Comisión y el sello.

Una de esas copias se remitirá a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y la otra al Cuerpo o Dependencia en que se encuentre la documentación militar del interesado.

Artículo 15. Todo español, cualquiera que sea su profesión, oficio o categoría, que debiendo figurar en el censo obrero carezca de libreta de movilización industrial, por no estar incluido en el censo o por haberla extraviado, la obtendrá desde luego, presentando su documentación militar en la correspondiente Comisión de movilización de Industrias civiles.

Artículo 16. Es el caso de no residir el interesado en la misma localidad que la Comisión, se presentará en el Gobierno, Comandancia militar o puesto de la Guardia civil, solicitando verbalmente su libreta de movilización, que, a su vez, el Gobierno, Comandante militar o Jefe del puesto de la Guardia civil pasará a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Región una libreta de Movilización y un juego de fichas de censo obrero, quedando provisionalmente sin la clasificación profesional, hasta que se reciba un certificado de su patrono o director, visado por el presidente de la Junta regional de Movilización de Industrias civiles, que podrá delegar en uno de los Vocales o que sea clasificado en una inspección de la Comisión.

Si estuviere sujeto a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, se presentará al Comandante de Marina o Trozo, el que pedirá a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Región una libreta de movilización, con sus fichas de censo obrero.

Artículo 17. El Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles remitirá desde luego un ejemplar numerado de la libreta de movilización

industrial y los ejemplares de fichas de censo obrero con el mismo número, acompañados de un impreso del número 3.

Artículo 18. Recibidas las libretas, fichas e impresos por la Autoridad solicitante, se llenarán y autorizarán en la forma indicada en el artículo 6.º, tan pronto como se presente el individuo que haya interesado la libreta de movilización industrial, remitiendo una copia de la ficha de censo obrero al Cuerpo o Dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular, y la ficha original a la Comisión de Movilización respectiva.

Si fuere Comandante de Marina o de Trozo el que tenga que extender la libreta de movilización, cumplimentará lo prevenido en el artículo octavo, enviando un ejemplar de la ficha al Estado Mayor del Departamento respectivo.

Artículo 19. En el caso de que el solicitante no se presente a recibir su libreta de movilización, esta y la ficha o fichas se conservarán en blanco por la autoridad que las haya pedido, hasta que otro interesado reclame la suya.

Artículo 20. Cuando en las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se reciba una ficha de censo obrero de un individuo sujeto al servicio de la Armada, que no haya sido extendida por Autoridad de Marina, se remitirá una copia de ella al Comandante de Marina o de Trozo a que correspondía el inscripto.

Artículo 21. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se acusará mensualmente recibo de las fichas de censo obrero, por relación arreglada al formulario número 4, autorizándose la relación solo con el sello.

Artículo 22. Los Jefes de los Cuerpos o Dependencias y Directores de fábricas o establecimientos militares, tanto del Ejército como de la Armada, interesarán con la anticipación necesaria, del General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles, el número de libretas de movilización industrial, y fichas de censo obrero que necesiten.

Artículo 23. Los Directores, Jefes o patronos mencionados en los artículos 10 y 12, que tengan variación en sus establecimientos o talleres en el personal inscripto en el censo obrero militar, remitirán en los primeros días del mes siguiente al en que ocurra la alteración una relación de las altas y bajas, extendida con arreglo al formulario número 5, expresando en ella los nombres de los interesados y el número de su libreta de movilización industrial.

A esa relación acompañarán los vales de cambio de fábrica (formulario número 19), correspondientes solamente a los individuos que han causado alta en sus talleres o dependencias.

Utilizará para ello los vales de cambio de fábrica que tengan en su poder, y cuando no hubiesen recibido el talonario correspondiente, o este lo tuviesen agotado, separarán un vale de cada libreta de movilización de los que hayan usado o alta.

Los envíos de las relaciones pedrán

hacerse directamente o por conducto de la Autoridad militar o Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo.

Artículo 24. Por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se enviará a los directores, jefes o patronos de los establecimientos industriales que existan en su región el número profesional de talonarios de vales que consideren precisos para poderse cumplir el artículo 23, así como talonario de relaciones, ajustadas al formulario número 5.

Cuando un director, jefe o patrono esté próximo a agotar el talonario de vales, solicitará otro nuevo del Jefe de la Comisión de Movilización, usando para ello la última hoja del que tenga en su poder (Formulario núm. 18).

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

Núm. 418

CENSO CORPORATIVO
ELECTORAL

Secretaría

CIRCULAR

En cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en la disposición 2.ª del artículo 24 del Real Decreto de 9 de Julio próximo pasado, se pone en conocimiento de las entidades que, con preaviso derecho, han figurado en la lista provisional del Censo Corporativo que han solicitado su inscripción las siguientes Corporaciones o Sociedades de 1.ª Categoría:

Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de esta provincia.

Ilustre Colegio de Abogados, Cámara Oficial Agrícola de la provincia.

Colegio Oficial de Veterinarios.

Centro Católico de Córdoba.

Junta provincial de Ganaderos del Reino.

Real Sociedad Filarmónica Eduardo Lucena.

Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción de la Casa del Pueblo.

Sociedad de Tipógrafos y sus ramos afines.

Asociación de Comerciantes de Tejidos.

Sociedad de Fabricantes y Almacenes de Curtidos y Calzados.

Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares.

y Sindicato de Productores y Exportadores al por mayor y menor de vinos aguarficantes y Licores.

A los propios efectos se hace constar que no habiendo solicitado su inscripción el Colegio de Procuradores, la Cooperativa Cordobesa de Consumo, ni el Círculo de la Amistad, en armonía

lo prece
al Decr to,
, se ha inie
reano y P
misión a en
mentos jus
to.

Córdoba 30
Secretari
gras.—V.
o Badir.

cción
Primer
CO

Esta Sección
nes y a virtud
de Abril último
fecha de hoy
siguiente no
interina.

Dona Vices
la escuela na
de Córdoba.

Lo que se
dio a los efec
del interesa

Córdoba 8
—El Jefe de
bous.

AYUN

Don Manuel
Teniente
menz Al
Hago sab

a continuac
encuentran
miento que

como comp
del artículo

ciéndose su
de sus fam

presente pa
estas Casa

por medio
meete los

Febrero y
que tendrán

cación y
miento; adv

de no co
perjuicio a

M
Francisco
Agustía y

Antonio
Antonio y
Félix Mu

rra.
Joaquín
Rafael y Fr

precepción en el antedicho decreto, (disposición 4.ª artículo) de sus respectivos y Presidentes la inmediata a esta Secretaría de los documentos justificativos de su derecho.

daba 30 de Enero de 1925. — Secretario, Edsardo M. López de V.º B.º El Presidente, Fernandis.

Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 419

ANUNCIO

la Sección en uso de las atribuciones y virtud de la Real Orden de 9 de abril último, («Gaceta» del 10), con la de hoy, se ha servido hacer el presente nombramiento, de Maestra.

Don Vicente de Toro Martín, para escuela nacional de niñas número 19 de Córdoba.

que se hace público por este medio los efectos del plazo de posesión de referencia.

Córdoba 30 de Enero de 1925. — El Jefe de la Sección, Vicente Nar.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 381

Manuel Gracia Heredia, Primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que los mozos que continúan se relacionan, se encuentran incluidos en el alistamiento que se forma en esta villa,

no comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la Ley, y desconociéndose sus actuales paraderos y el

de sus familias, se les cita por el presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales, por sí o

por medio de persona que legítimamente los represente, los días 8 de febrero y 1.º de Marzo próximos, en

de tendrán lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento; advirtiéndoles que en el caso

de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Moral Urbano, hijo de Agustín y Carmen.

Antonio Moreno Castro, hijo de Antonio y Remedios.

Félix Muriel Reyes, hijo de Siera.

Joaquín Pérez Espejo, hijo de Rafael y Francisca.

Vicente Fernández Pareja hijo de Francisco y Sierra.

Francisco Luque Santiago, hijo de José y Carmen.

Antonio García Morales, hijo de José y Isidra.

José Ruiz Toscano, hijo de Ramón y Soledad.

Eulogio Castro Romero, hijo de Mariano y Mula Nicomedes.

Daniel López Mesa, hijo de Manuel y Juana.

Felipe Alcántara Salazar, hijo de Fernando y Reyes.

Antonio Suárez Moreno, hijo de José y María.

Pablo Castro Arroyo, hijo de Jaca y Francisca.

Francisco Cantos Ruiz, hijo de Francisco y Angeles.

Antonio Pérez Serrano, hijo de Antonio y María.

Juan Montes Campos, hijo de Manuel y Joaquina.

Antonio López Estévez, hijo de José y Dolores.

Ramón López Avellán, hijo de Antonio y Filomena.

Domingo Pérez Moreno, hijo de Francisca y Antonia.

Antonio Espejo Luque, hijo de José y Angeles.

Jacinto Morillo Jiménez, hijo de José y Angeles.

Pedro Roldán Jurado, hijo de Antonio y Carmen.

Juan Moreno Morillo, hijo de Juan y Sierra.

Vicente de Paul, de padres desconocidos.

José Pérez Ruiz, hijo de Rafael y Soledad.

Manuel Gómez Campos, hijo de Rafael y Antonia.

Alejandro Aguilera Pérez, hijo de Francisco y Francisca.

Vicente Ortiz Morillo, hijo de Antonio y Francisca.

Rafael García Pérez, hijo de José y Juliana.

Cabra a 24 de Enero de 1925. — El Alcalde, Manuel Gracia Heredia.

Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora Secretario.

VILLAFRANCA

Núm. 315

Don Sebastián Torres Rivera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hallándose comprendidos en las listas preliminares para la formación del alistamiento para el reemplazo de mil novecientos veinte y cinco, con arreglo al caso quinto del artículo treinta y cuatro de la ley, los mozos

cuyos nombres y demás circunstancias al final se expresan, e ignorándose su

actual paradero y el de sus familias, se le cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, concurren a estas Casas Consistoriales, en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófu-

gos.

Villafanca de Córdoba a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco. — El Alcalde, Sebastián Torres.

Mozos que se citan

Juan José Corral García, hijo de José y Trinidad, nació el nueve de

Abil de mil novecientos cuatro.

Antonio Navarro Lara, hijo de Antonio y María, nació el día nueve de Noviembre de mil novecientos

cuatro.

VELLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 375

Don Bartolomé Casallilla Illescas, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el

26 del actual, acordó la comisión permanente, declararlas definitivas aquellas listas, tal como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al

día catorce del corriente.

Villanueva de Córdoba a 27 de Enero de 1925. — Bartolomé Cas-

allilla.

ALMEDINILLA

Núm. 408

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas generales de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año de

1924, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que du-

rante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren oportu-

nas.

Almedinilla a 16 de Enero de 1925. — El Alcalde, Adolfo Ariza Sánchez.

FOZOBLANCO

Núm. 393

Don Luis Lepa Sierra, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que ignorando el

paradero actual del señor, Andrés Mo-

reño López, hijo de Bartolomé y Felia,

que era 16 en esa localidad el día 10 de

Mayo de 1924, se le cita por medio del

presente para que comparezca en esta

Alcaldía, al cierre definitivo del alista-

miento y demás operaciones del reem-

plazo, advirtiéndole de que de no com-

parecer a expresadas operaciones será

declarado prófugo y le parará el per-

juicio a que haya lugar.

Alcaldía de Fozoblanco a 26 de Enero de 1925. — El Alcalde A. Luis Lepa.

FUENTE TOJAR

Núm. 395

Don German Calvo Moral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimadas las li-

tas de inscripción del padrón de habitantes

de este municipio, confeccionadas con

arreglo a las disposiciones vigentes,

quedan expuestas al público desde el

día de hoy, hasta el quince de Febrero

próximo, pudiendo presentar durante

dicho mes, las reclamaciones a que

podiera haber lugar, así como que

transcurrido que sea dicho plazo, no se

admitan ninguna.

Fuente Tojar a 24 de Enero de 1925.

El Alcalde, German Calvo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 389

Don Francisco Cuevas Roldán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón

de cédulas personales de este Ayunta-

miento, que ha de regir durante el

presente año de 1925, queda el mismo

expuesto al público en la Secretaría

Municipal por término de 8 días, para

que pueda ser examinado por las per-

sonas que hubiesen y aducen las recla-

maciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 27 de Enero de 1925. — El Alcalde, Francisco Cuevas Roldán.

MONTILLA

Núm. 342

Extracto de los acuerdos adoptados por

la Comisión permanente, de este

Excmo. Ayuntamiento durante

el mes de Noviembre del año actual,

que forma el Secretario que suscribo

en cumplimiento de lo que previene

el Estatuto Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7

Celebrada bajo la presidencia del

señor Alcalde don Francisco Oliva

Tejero

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior

previa lectura.

Conceder licencias para ejecutar obras

a los vecinos, Antonio Navarro Aguilera

Antonio Gallegos Gilán y Luis Ortiz

Aguilar.

Dejar subsistente el acuerdo adoptado

por la Comisión, con fecha 10 de

Octubre último, desestimando la solici-

tud en que don Francisco Solano Páez

Urbano, intercedía se hiciera desguar-

cer un puesto de mara fría instalado en

la plaza Alfonso XII, frente a una de

las fachadas de la casa de su propiedad

Edificio Castañar 2.

Declarar el apremio de los individuos

que no han satisfecho durante el pre-

de voluntario, al arbitrio sobre inquilinato, correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico actual.

Aprobar varias cuentas, por servicios prestados al Municipio, dispuestas de su formalización con los capitales correspondientes del presupuesto.

Abonar a Manuel Jimenez Barea, en concepto de jornal extraordinario, la cantidad de 2 pesetas, por servicios prestados en la fuente de Santa María, desde el 18 de Junio del corriente año, hasta el 28 de Agosto o sea en total, la suma de 144 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de Octubre pasado.

Sesión ordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Oliva Tejero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos, Diego Cuesta Cabello, Dolores Juana Arcaño, Juan Al. Carrasco Castilla, Joaquín Duque, Leque, Antonio Dégua Merino, Manuel Vázquez Chacón y Manuel Carrasco García.

Anular la cuota que se le asigna por inquilinato a don Concepción Lara Carrasco, respectiva a finca de su pertenencia, calle Melaya, por estar duplicada con la que por el mismo concepto se fija al inquilino, Juan Claver García.

Exigir de los requisitos de subasta las obras necesarias para terminar el grupo escolar de San José, como comprendidas en el caso 4.º del artículo 164 del vigente estatuto y de conformidad también a lo dispuesto en el artículo 165.

(Continúa).

HORNACHUELOS

Número 396

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día trece del actual, se apareció al sitio denominado Haza de la Pastora, de este término, un animal de año y medio a dos años de edad, castaño y alzada un metro treinta y siete centímetros, e ignorándose quien sea su dueño, se hace pública su aparición por medio del presente, para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño y pueda recogerla, previa justificación documental que acredite su pertenencia; en la inteligencia, que de no presentarse a recogerla, será subastada el día diez y ocho de Febrero próximo, de diez a once de su mañana, en estas Casas Consistoriales y adjudicada al que resulta mejor postor.

Hornachuelos veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Gamero Cívico.

PALENCIANA

Número 370

EDICTO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año de mil novecientos veinte y cinco, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Palenciana a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Número 411

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día quince del actual se apareció la caballería que a continuación se reseña, en la huerta nombrada de «Los Meléndez» de este término, e ignorándose quien sea su dueño, se hace público su aparición por medio del presente, para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño y pueda recogerla, previa justificación documental que acredite su pertenencia; en la inteligencia, que de no presentarse a recogerla, será subastada el día catorce de Febrero próximo, de diez a once de su mañana, en estas Casas Consistoriales y adjudicada al que resulta mejor postor.

Hornachuelos veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Gamero Cívico.

Señas de la caballería:

Burro capón, de seis años de edad, bocinegro, pelo pardo, tallado, raya de mulo, pelos blancos en los costillares, letra M. llan izquierda, hierro Paniz Agrícola S. 2 llana derecha, y un metro treinta centímetros de alzada.

BONAMÍ

Número 371

Don Salvador Gómez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón de carruajes y caballerías de lujo, prevenido en las ordenanzas municipales vigentes, para el ejercicio de 1925-26, de los contribuyentes sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en la inteligencia que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuese.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancias.

Bonameji 26 de Enero de 1925.—Salvador Gómez.

RUTE

Número 372

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa, como nacidos en 1904, los muros que a continuación se relacionan, cuyo domicilio se ignora, se les cita por medio del presente para que antes del día 8 de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento presenten las reclamaciones que procedan sobre su inclusión o comprueben haber sido incluidos en otros pueblos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Rute a 26 de Enero de 1925.—El Alcalde presidente, Francisco González.

Relación que se cita

Juan Antonio, hijo de padres desconocidos.

Juan Montes Medina, de Antonio y Araceli.

José García Moreno, de José y de Juana.

Juan Parejo Arjona, de Cristóbal y Cereza.

Cristóbal Onieva López, de Rafael y María.

Juan Serrano Reyes, de Julián y María.

Antonio Serrano Tejero, de Francisco y Ana.

Victor Molina Donnel, de Alfonso y Luisa.

ciento de descienas cincuenta pesetas por la cerca desahuciada.

Pozoblanco diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Se públveda.—Rubricado.

Administración de Justicia

Oficio de comparecencia en materia criminal

De las aprehensiones procedentes de los delitos, se cita a comparecer por los hechos y circunstancias respectivas a la persona que a continuación se relaciona, para que comparezca a declarar en la causa que se le sigue, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 179 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 32 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Número 271

GENDRE Catalina, artista de circo y domiciliada en Roxcaro (Francia), Juan CLON y Marcelo DRUGE sin domicilios conocidos, comparecerán el día veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y cinco, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para asistir al juicio oral que ha de celebrarse a la hora de las diez, en el sumario número setenta y dos de mil novecientos veinte y cuatro en causa por hurto, contra Emilio Cosano Sánchez, aprehendiéndoles que de no hacerlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Número 413

CAMPOS SALGUERO Juan, hijo de Antonio y Dolores, natural de Montalbán, soltero, jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Montalbán, comparece a en término de 10 días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para ser reducido a prisión en el sumario número 28 de 1924, por el delito de robo.

Hinojosa del Duque a 27 de Enero de 1925.—El Juez de instrucción, Alfonso Rodríguez.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares continuos o abonos de este BOLETÍN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.